

PROYECTO



Decreto Supremo *Nº -2025-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA IDENTIFICAR Y PROMOVER LAS INTERVENCIONES PRIORITARIAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS EN EL MARCO DE UNA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS CUENCAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo rector del sector ambiental, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como función específica del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, siendo la Autoridad Nacional del Agua su ente rector y máxima autoridad técnico normativa;

Que, asimismo, el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, lidera la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas, para cuyo efecto establece mecanismos de articulación con los representantes de las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, del sector privado y de la sociedad civil que actúan sobre la cuenca;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala que las Comisiones Ambientales Regionales y las Comisiones Ambientales Municipales que comparten una misma cuenca hidrográfica colaboran y coordinan las acciones e intervenciones para la adecuada gestión ambiental de dicha unidad de espacio territorial;

Que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental adopta un enfoque transectorial para la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas, a fin de que la planificación y ejecución de la misma consideren no solo los aspectos hídricos, sino también la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas, por lo que resulta necesario emitir disposiciones que permitan a las entidades competentes contar con un instrumento que identifique y promueva la ejecución de intervenciones prioritarias en cuencas hidrográficas;

Que, mediante Resolución Ministerial se dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que establece disposiciones para identificar y promover las intervenciones prioritarias en las cuencas hidrográficas en el marco de una gestión ambiental de las cuencas” y su Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual se recibieron comentarios, aportes u opiniones respecto del mencionado proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Establecer disposiciones que permitan identificar, priorizar y promover la ejecución de intervenciones en las cuencas hidrográficas, con la finalidad de proteger y recuperar la calidad del ambiente, asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en dichas cuencas, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 2.- Prioridades Ambientales en la Cuenca

Las Prioridades Ambientales en la Cuenca son las intervenciones ambientales priorizadas a partir del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca y de la matriz o matrices regionales de prioridades ambientales y climáticas.

Artículo 3.- Identificación y aprobación de las Prioridades Ambientales en la Cuenca

3.1 El instrumento que sistematiza las Prioridades Ambientales en la Cuenca es elaborado en coordinación entre el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC) y la(s) Comisión(es) Ambiental(es) Regional(es) (CAR) que actúan sobre el ámbito territorial de dicho consejo. En dicho instrumento se señalan a los responsables, cronograma de implementación y los resultados esperados para un horizonte de cinco (5) años.

3.2 El Ministerio del Ambiente (MINAM), en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a solicitud del CRHC o de la(s) CAR, mediante Resolución Ministerial, crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar la propuesta de instrumento que sistematiza las Prioridades Ambientales en la Cuenca.

3.3 Los presidentes de las CRHC y de la(s) CAR respectiva(s) remiten al MINAM la propuesta de instrumento que sistematiza las Prioridades Ambientales en la Cuenca, consensuadas en el pleno de las CRHC y de las(s) CAR, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Promoción de la implementación de las Prioridades Ambientales de la Cuenca

El MINAM crea un equipo especializado encargado de realizar el seguimiento de la implementación de las Prioridades Ambientales en la Cuenca y coadyuvar a la obtención de recursos que sean requeridos para dicha implementación.

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de guías o lineamientos complementarios

El Ministerio del Ambiente, a través de Resolución Ministerial, aprueba las guías o lineamientos complementarios para la aplicación del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los